



¿CUÁL ES EL TRÁMITE PARA CANCELAR UNA ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIA?

La cancelación de una escritura puede hacerse por declaración de los interesados o por decisión judicial en los casos de Ley.

POR MUTUO ACUERDO.

El otorgante o los otorgantes de una escritura pueden declararla cancelada o sin efecto por decisión individual o por mutuo acuerdo según el caso, en una nueva escritura, que cumpla con todos los requisitos legales, siempre que la retractación o revocación no esté prohibida.

La cancelación de gravámenes o limitaciones o condiciones que aparezcan en una escritura pública se hará por el titular del derecho, en otra escritura.

Cuando se trate de cancelación de hipotecas, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito.

Quien actúe como causahabiente en el crédito o como representante del acreedor deberá comprobar su calidad de tal con los documentos pertinentes, de los cuales ser hará mención en el mismo instrumento, bajo la fe del Notario.

Por decisión judicial. La cancelación decretada judicialmente se comunicará al Notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutiva pertinente de la providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado